

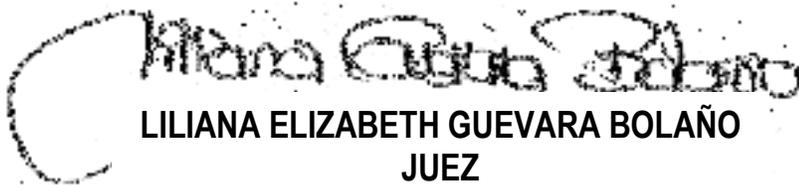


**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Por otro lado, previo a ordenar el emplazamiento de la persona jurídica demandada, ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informe las direcciones que la sociedad SOLUCIÓN COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA “COHABITAR”, registra en sus bases de datos. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de NOVIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



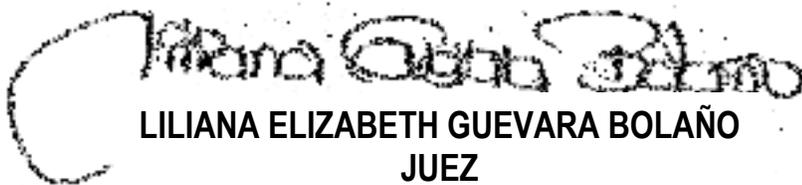
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que al apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es prestar la caución ordenada, se acepta la misma y de conformidad con lo establecido en artículo 590 del Código General del Proceso se decretan las siguientes medidas cautelares:

Se decreta la inscripción de la demanda en el certificado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1633178 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona Centro. **Oficiése.**

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de NOVIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**